

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 17 de agosto de 1886.

NUMERO 41.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.
—
Agosto de 1886.
ESTE MES TIENE 31 DIAS.
Martes 17.—San Paulo y sta. Juliana, hermanos mrs.; san Liberato, abad y san Sétimo, monge, mrs

CONTENIDO.
—
SECCION OFICIAL.
—
Poder Ejecutivo.
Decretos.
—
Secretaría de Relaciones Exteriores.
CARTERA DE JUSTICIA.
Acuerdo.
—
Secretaría de Hacienda.
Licitación.
—
CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Oficios.
—
CARTERA DE FOMENTO.
Circular.
—
Secretaría de Guerra.
CARTERA DE MARINA.
Movimiento marítimo.
—
Administración Judicial.
—
Edictos.
—
Régimen Municipal.
—
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 8.

BERNARDO SOTO,
GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—La asistencia de los empleados públicos, dependientes del Poder Ejecutivo, á sus respectivas oficinas, será de 8 á 10 de la mañana, y de 11 de la mañana á 4 de la tarde, sin perjuicio de que concurran á horas extraordinarias cuando la necesidad lo exija.

Parágrafo único.—Esta disposición no disminuye el mayor servicio á que están obligados aquellos empleados que por la naturaleza de sus funciones deban prestarlo por más tiempo.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los catorce días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

BERNARDO SOTO.
El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ESCUELA NORMAL.

Sueldos.

Don Luis Schoenau, Director del Establecimiento, según contrato de 25 de febrero anterior.	\$	260-00	
Don Paul Biolley, según el mismo contrato.	"	195-00	
" William Philippin id. id.	"	195-00	
Sueldo del primer ayudante.	"	100-00	
Id. de 2 ayudantes 2º orden á \$ 75	"	150-00	
Id. " 2 id. 3r. " á \$ 50	"	100-00	
Id. " 1 Profesor de caligrafía.	"	25-00	
Id. " 1 id. " canto	"	30-00	
Id. " 1 id. " gimnástica.	"	25-00	
Id. " 1 id. " inglés.	"	30-00	
Id. " 1 Portero.	"	25-00	
	\$	1,135-00	\$ 13,620-00

PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

Sueldos.

INSPECCION DE ESCUELAS.

Sueldo de 1 Inspector provincial	\$	125-00	
Id. " 1 Escribiente	"	30-00	
	\$	155-00	\$ 1,860-00

PERSONAL DOCENTE.

Cantón primero.—San José.

Distrito primero.—San José.

1 Director de la escuela de varones [I al IV grado]	\$	100-00	
2 Ayudantes á \$ 25.	"	50-00	
1 Director de la escuela inferior de varones.	"	50-00	
2 Ayudantes á \$ 25.	"	50-00	
1 Directora de la escuela de varones [I y II grado] Norte.	"	50-00	
1 Ayudante.	"	25-00	
1 Directora de la escuela de niñas [III y IV grado] Norte.	"	50-00	
2 Ayudantes á \$ 25.	"	50-00	
1 Directora de la escuela de niñas [I y II] Sur.	"	50-00	
2 Ayudantes á \$ 25.	"	50-00	
1 Directora de la escuela de niñas [III y IV] Sur.	"	50-00	
2 Ayudantes á \$ 25.	"	50-00	
	\$	625-00	\$ 7,500-00

Distrito II.—Guadalupe.

1 Director de la escuela superior de varones.	\$	25-00	
1 id. de la escuela inferior de varones	"	25-00	
1 Directora de la escuela superior de niñas.	"	25-00	
1 id. " id. inferior " id.	"	25-00	
	\$	100-00	\$ 1,200-00

Distrito III.—San Isidro.

1 Director de la escuela de varones.	\$	25-00	
1 Ayudante de la id. id.	"	17-00	
1 Directora de la escuela de niñas.	"	25-00	
	\$	67-00	\$ 804-00

Nº 23.

BERNARDO SOTO,
GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA.

En uso de la facultad que le confieren los artículos 2º y 5º del decreto legislativo nº 43, de 14 de julio último,

DECRETA :

Art. 1º.—Los Egresos de la Administración Pública, durante los ocho meses que trascurren del 1º del presente, mes al 31 de marzo de 1887, se ajustarán al detalle siguiente:

(Continúa.)

Presupuesto general de gastos de Instrucción Pública, calculado para el año económico de 1886 á 1887.

	AL MES.	AL AÑO.
Secretaría.		
<i>Sueldos.</i>		
Sueldo de 1 Oficial mayor.	\$	100-00
Id. " 1 Escribiente.	"	40-00
Id. " 1 id.	"	30-00
	\$	170-00
	\$	2,040-00



		AL MES.	AL AÑO.			AL MES.	AL AÑO.
<i>Distrito IV.—San Juan.</i>				<i>Distrito XVI.—Mataredonda.</i>			
1	Director de la escuela inferior de varones.	\$ 25-00		1	Maestro de la escuela de varones.	\$ 25-00	
1	Ayudante de la id. id. de id.	17-00		1	Maestra " " " " niñas.	25-00	
1	Director de la id. superior de id.	25-00				\$ 50-00	\$ 600-00
1	Directora de la escuela inferior de niñas.	25-00					
1	Ayudante de la id. id. de id.	15-00					
1	Directora de la escuela superior de niñas.	25-00					
		\$ 132-00	\$ 1,584-00				
<i>Distrito V.—San Vicente.</i>				<i>Cantón segundo.—Puriscal.</i>			
1	Maestro de la escuela de varones	\$ 25-00		<i>Distrito I.—Santiago.</i>			
1	Ayudante de id.	17-00		1	Maestro de la escuela de varones.	\$ 30-00	
1	Maestra de la escuela de niñas	25-00		1	Maestra " " " " niñas.	30-00	
		\$ 67-00	\$ 804-00			\$ 60-00	\$ 720-00
<i>Distrito VI.—Alajuelita.</i>				<i>Cantón tercero.—Aserrí.</i>			
1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00		<i>Distrito I.—Aserrí.</i>			
1	Ayudante de id.	17-00		1	Maestro de la escuela de varones.	\$ 30-00	
1	Directora de la escuela de niñas.	25-00		1	Maestra " " " " niñas.	30-00	
		\$ 67-00	\$ 804-00			\$ 60-00	\$ 720-00
<i>Distrito VII.—Curridabat.</i>				<i>Cantón IV.—Desamparados.</i>			
1	Director de la escuela de varones	\$ 25-00		<i>Distrito I.—Desamparados.</i>			
1	Ayudante de id.	17-00		1	Director de la escuela de varones.	\$ 30-00	
1	Directora de la escuela de niñas.	25-00		1	Ayudante.	17-00	
		\$ 67-00	\$ 804-00	1	Directora de la escuela de niñas.	30-00	
<i>Distrito VIII.—La Uruca.</i>				1	Ayudante.	15-00	
1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00				\$ 92-00	\$ 1104-00
1	Directora de la escuela de niñas.	25-00		<i>Distrito II.—San Miguel.</i>			
		\$ 50-00	\$ 600-00	1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00	
<i>Distrito IX.—San Sebastián.</i>				1	Directora " " " " niñas.	25-00	
1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00				50-00	\$ 600-00
1	Directora " " " " niñas.	25-00		<i>Distrito III. San Rafael.</i>			
		\$ 50-00	\$ 600-00	1	Preceptor de la escuela de varones.	\$ 25-00	
<i>Distrito X.—Zapote.</i>				1	Preceptora " " " " niñas.	25-00	
1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00				\$ 50-00	\$ 600-00
1	Directora " " " " niñas.	25-00		<i>Distrito IV.—San Juan de Dios.</i>			
		\$ 50-00	\$ 600-00	1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00	
<i>Distrito XI.—San Pedro.</i>				1	Directora " " " " niñas.	25-00	
1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00				\$ 50-00	\$ 600-00
1	Directora " " " " niñas.	25-00		<i>Distrito V.—Petarrá.</i>			
		\$ 50-00	\$ 600-00	1	Preceptor de la escuela de varones.	\$ 25-00	
<i>Distrito XII.—Sabanilla.</i>				1	Preceptora de la " " " " niñas.	25-00	
1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00				\$ 50-00	\$ 600-00
1	Directora " " " " niñas.	25-00		<i>Cantón V.—Escasú.</i>			
		\$ 50-00	\$ 600-00	<i>Distrito I.—Escasú.</i>			
<i>Distrito XIII.—San Jerónimo.</i>				1	Director de la escuela de varones.	\$ 30-00	
1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00		1	Ayudante.	17-00	
1	Directora " " " " niñas.	25-00		1	Directora de la escuela de niñas.	30-00	
		\$ 50-00	\$ 600-00	1	Ayudante.	15-00	
<i>Distrito XIV.—Dos Ríos.</i>						\$ 92-00	\$ 1,104-00
1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00		<i>Distrito II.—Santa Ana.</i>			
1	Directora " " " " niñas.	25-00		1	Director de la escuela de varones.	\$ 25-00	
		\$ 50-00	\$ 600-00	1	Directora de la " " " " niñas.	25-00	
<i>Distrito XV.—Hatillo.</i>						\$ 50-00	\$ 600-00
1	Maestro de la escuela de varones.	\$ 25-00		<i>Distrito III.—Uruca.</i>			
1	Maestra " " " " niñas.	25-00		1	Maestro de la escuela de varones.	\$ 25-00	
		\$ 50-00	\$ 600-00	1	Maestra " " " " niñas.	25-00	
						\$ 50-00	\$ 600-00

	AL MES.	AL AÑO.		AL MES.	AL AÑO.
Cantón sexto.—Pacaca.			<i>* Distrito VIII.—Concepción.</i>		
<i>Distrito I.—Pacaca.</i>					
1 Preceptor de la escuela de varones.....	\$ 30-00		1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00	
1 Preceptora de la " " niñas.....	30-00		1 Maestra " " " " niñas.....	25-00	
	<u>\$ 60-00</u>	720-00		<u>\$ 50-00</u>	600-00
Cantón sétimo.—Tarrazú.			Cantón segundo.—Grecia.		
<i>Distrito I.—Santa María.</i>			<i>Distrito I.—Grecia.</i>		
1 Preceptor de la escuela de varones.....	\$ 30-00		1 Director de la escuela de varones.....	\$ 30-00	
1 Preceptora " " " " niñas.....	30-00		1 Ayudante.....	17-00	
	<u>\$ 60-00</u>	720-00	1 Directora de la escuela de niñas.....	30-00	
			1 Ayudante.....	15-00	
				<u>\$ 92-00</u>	1,164-00
<i>Distrito II.—San Marcos.</i>			<i>Distrito II.—San Jerónimo.</i>		
1 Preceptor de la escuela de varones.....	\$ 30-00		1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00	300-00
1 Preceptora " " " " niñas.....	30-00		<i>Distrito IV.—Sarchí.—Sur.</i>		
	<u>\$ 60-00</u>	720-00	1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00	
			1 Directora " " " " niñas.....	25-00	
PROVINCIA DE ALAJUELA.				<u>\$ 50-00</u>	600-00
<i>Sueldos.</i>			<i>Distrito V.—Sarchí.—Norte.</i>		
INSPECCIÓN DE ESCUELAS.			1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00	
1 Inspector provincial.....	\$ 120-00		1 Directora " " " " niñas.....	25-00	
1 Escribiente.....	20-00			<u>\$ 50-00</u>	600-00
	<u>\$ 140-00</u>	1,680-00	<i>Distrito VI.—Los Angeles.</i>		
PERSONAL DOCENTE.			1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00	
Cantón primero.—Alajuela.			1 Maestra " " " " niñas.....	25-00	
<i>Distrito I.—Alajuela.</i>				<u>\$ 50-00</u>	600-00
1 Director de la escuela superior de varones..	\$ 80-00		<i>Distrito VIII.—Puente de Piedra.</i>		
2 Ayudantes á \$ 25 cju.....	50-00		1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00	
1 Directora de la escuela superior de niñas..	50-00		1 Maestra " " " " niñas.....	25-00	
2 Ayudantes á \$ 25 cju.....	50-00			<u>\$ 50-00</u>	600-00
1 Directora de la escuela inferior de varones..	40-00		<i>Distrito de San Roque.</i>		
2 Ayudantes á \$ 25 cju.....	50-00		1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00	300-00
1 Directora de la escuela inferior de niñas..	40-00		Cantón tercero.—San Ramón.		
3 Ayudantes á \$ 25 cju.....	75-00		<i>Distrito I.—San Ramón.</i>		
	<u>\$ 435-00</u>	5,220-00	1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 30-00	
<i>Distrito II.—San Pedro.</i>			1 Ayudante.....	17-00	
1 Maestro de la escuela de varones.....	25-00		1 Maestra de la escuela de niñas.....	30-00	
1 Maestra " " " " niñas.....	25-00		2 Ayudantes á \$ 15 cju.....	30-00	
	<u>\$ 50-00</u>	600-00		<u>\$ 107-00</u>	1,284-00
<i>Distrito III.—Sabanilla.</i>			<i>Distrito II.—Palmares.</i>		
1 Preceptor de la escuela de varones.....	\$ 25-00		1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00	
1 Preceptora " " " " niñas.....	25-00		1 Ayudante.....	17-00	
	<u>\$ 50-00</u>	600-00	1 Maestra de la escuela de niñas.....	25-00	
<i>Distrito IV.—San Rafael.</i>			1 Ayudante.....	15-00	
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00			<u>\$ 82-00</u>	984-00
1 Maestra " " " " niñas.....	25-00		<i>Distrito III.—Santiago.</i>		
	<u>\$ 50-00</u>	600-00	1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00	300-00
<i>Distrito V.—San José.</i>			<i>Distrito IV.—San Rafael.</i>		
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00		1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00	
1 Maestra " " " " niñas.....	25-00		1 Maestra " " " " niñas.....	25-00	
	<u>\$ 50-00</u>	600-00		<u>\$ 50-00</u>	600-00
<i>Distrito VI.—San Antonio.</i>			<i>Distrito VIII.—San Juan.</i>		
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00		1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00	300-00
1 Maestra " " " " niñas.....	25-00				
	<u>\$ 50-00</u>	600-00			
<i>Distrito VII.—Santiago del Este.</i>					
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$ 25-00				
1 Maestra " " " " niñas.....	25-00				
	<u>\$ 50-00</u>	600-00			

Cantón cuarto.—Naranjo.		AL MES.	AL AÑO.	Distrito III.—San Nicolás.		AL MES.	AL AÑO.
<i>Distrito I.—Naranjo.</i>				1 Director de la escuela de varones \$ 25-00			
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$	30-00		1 Ayudante.....	„	17-00	
1 Ayudante.....	„	17-00		1 Directora de la escuela de niñas.....	„	25-00	
1 Maestra de la escuela de niñas.....	„	30-00		1 Ayudante.....	„	15-00	
1 Ayudante.....	„	15-00			\$	82-00	\$ 984-00
	\$	92-00	\$ 1,104-00	<i>Distrito IV.—Los Angeles.</i>			
<i>Distrito II.—San Juanillo.</i>				1 Maestro de la escuela de varones .. \$ 25-00			
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$	25-00		1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00			\$	50-00	„ 600-00
	\$	50-00	„ 600-00	<i>Distrito V.—Concepción.</i>			
<i>Distrito III.—San Miguel.</i>				1 Maestro de la escuela de varones \$ 25-00			
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$	25-00	„ 300-00	1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
<i>Distrito VII.—Zarcelero.</i>					\$	50-00	„ 600-00
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$	25-00	„ 300-00	<i>Distrito VI.—Carmen</i>			
<i>Cantón quinto.—Atenas.</i>				1 Maestro de la escuela de varones \$ 25-00			
<i>Distrito I.—Atenas.</i>				1 Maestra „ „ „ „ niñas.....			
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$	30-00			\$	50-00	„ 600-00
1 Ayudante.....	„	17-00		<i>Distrito VII.—Guadalupe.</i>			
1 Maestra de la escuela de niñas.....	„	30-00		1 Maestro de la escuela de varones \$ 25-00			
1 Ayudante.....	„	15-00	„ 1,104-00	1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
	\$	92-00			\$	50-00	„ 600-00
<i>Distrito II.—Jesús.</i>				<i>Distrito VIII.—Hervidero.</i>			
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$	25-00	„ 300-00	1 Maestro de la escuela de varones \$ 25-00			
<i>Distrito de Mercedes.</i>				1 Maestra „ „ „ „ niñas.....			
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$	25-00	„ 300-00		\$	50-00	„ 600-00
<i>Cantón sexto.—San Mateo.</i>				<i>Distrito IX.—Los Cipreses.</i>			
<i>Distrito I.—San Mateo.</i>				1 Maestro de la escuela de varones \$ 25-00			
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$	30-00		1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	30-00			\$	50-00	„ 600-00
	\$	60-00	„ 720-00	<i>Distrito X.—San Juan de Tobosi.</i>			
<i>Distrito II.—Santo Domingo.</i>				1 Maestro de la escuela de varones \$ 25-00			
1 Maestro de la escuela de varones.....	\$	25-00	„ 300-00	1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
	\$		23,700-00		\$	50-00	„ 600-00
PROVINCIA DE CARTAGO.				<i>Distrito XI.—El Llano.</i>			
<i>Sueldos.</i>				1 Maestro de la escuela de varones \$ 25-00			
1 Inspector provincial.....	\$	80-00	\$ 960-00	1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
PERSONAL DOCENTE.					\$	50-00	„ 600-00
<i>Cantón primero.—Cartago.</i>				<i>Distrito XII.—Las Pacayas.</i>			
<i>Distrito I.—Cartago.</i>				1 Maestro de escuela de varones \$ 25-00			
1 Director de la escuela de varones 3º y 4º		60-00		1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
2 Ayudantes á \$ 25 cju.....	„	50-00			\$	50-00	\$ 600-00
1 Directora de la escuela de varones 1º y 2º		40-00		<i>Distrito XIII.—Col.</i>			
2 Ayudantes á \$ 25 cju.....	„	50-00		1 Maestro de escuela de varones \$ 25-00			
1 Directora de la escuela de niñas 3º y 4º		50-00		1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
2 Ayudantes á \$ 25 cju.....	„	50-00			\$	50-00	„ 600-00
1 Directora de la escuela de niñas 1º y 2º		40-00		<i>Distrito XIV.—Tobosi.</i>			
2 Ayudantes á \$ 25 cju.....	„	50-00		1 Maestro de escuela de varones \$ 25-00			
	\$	390-00	„ 4,680-00	1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
<i>Distrito II.—San Rafael.</i>					\$	50-00	„ 600-00
1 Director de la escuela de varones.....	\$	25-00		<i>Distrito XV.—Cervantes.</i>			
1 Ayudante.....	„	17-00		1 Maestro de escuela de varones \$ 25-00			
1 Directora de la escuela de niñas.....	„	25-00		1 Maestra „ „ „ „ niñas.....	„	25-00	
1 Ayudante.....	„	15-00			\$	50-00	„ 600-00
	\$	82-00	„ 984-00				

Cantón segundo.—Paraiso

AL MES. AL AÑO.

Distrito I.—Paraiso.

1 Maestro de la escuela de varones	\$ 30-00		
1 Ayudante	17-00		
1 Maestra de la escuela de niñas	30-00		
1 Ayudante	15-00		
	<u>\$ 92-00</u>	\$	1,104-00

Distrito II.—Turrialba.

1 Maestro de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Maestra " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Distrito III.—Juan Viñas.

1 Maestro de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Maestra " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Distrito IV.—Cachí.

1 Maestro de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Maestra " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Distrito V.—Orosi.

1 Maestro de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Maestra " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Cantón tercero.—La Unión.

Distrito I.—La Unión.

1 Maestro de la escuela de varones	\$ 30-00		
1 Ayudante	17-00		
1 Maestra de la escuela de niñas	30-00		
1 Ayudante	15-00		
	<u>\$ 92-00</u>	"	1,104-00

Distrito II.—Concepción.

1 Maestro de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Maestra " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Distrito III.—San Diego.

1 Maestro de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Maestra " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

PROVINCIA DE HEREDIA.

Sueldos.

1 Inspector provincial	\$ 80-00	"	960-00
------------------------	----------	---	--------

PERSONAL DOCENTE.

Cantón primero.—Heredia.

Distrito I.—Heredia.

1 Director de la escuela de varones 3º y 4º grado	\$ 50-00		
2 Ayudantes á \$ 25 cju.	50-00		
1 Director de la escuela de varones 1º 2º grado	50-00		
2 Ayudantes á \$ 25 cju.	50-00		
1 Directora de la escuela de niñas 1º y 2º grado	40-00		
2 Ayudantes á \$ 25 cju.	50-00		
1 Directora de la escuela de niñas 3º y 4º grado	50-00		
3 Ayudantes á \$ 25 cju.	75-00		
	<u>\$ 415-00</u>	"	4,980-00

Distrito II.—San Isidro.

AL MES. AL AÑO.

1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Ayudante	17-00		
1 Directora de la escuela de niñas	25-00		
1 Ayudante	15-00		
	<u>\$ 82-00</u>	\$	984-00

Distrito III.—San Pablo.

1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Directora " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Distrito IV.—Mercedes.

1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Directora " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Distrito V.—San Francisco.

1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Directora " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Distrito VII.—San Joaquín.

1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Directora " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Distrito VIII.—La Rivera.

1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Directora " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Distrito IX.—San Antonio.

1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Directora " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Cantón segundo.—Santo Domingo.

Distrito I.—Santo Domingo.

1 Director de la escuela inferior de varones	\$ 30-00		
1 Directora " " " " superior " " "	30-00		
1 Directora " " " " inferior " " niñas	30-00		
1 Ayudante de id.	15-00		
1 Directora de la escuela superior de niñas	30-00		
	<u>\$ 135-00</u>	"	1,620-00

Distrito IV.—San Miguel.

1 Directora de la escuela mixta	\$ 25-00	"	300-00
---------------------------------	----------	---	--------

Cantón tercero.—San Rafael.

Distrito I.—San Rafael.

1 Director de la escuela de varones	\$ 30-00		
2 Ayudantes á \$ 17 cju.	34-00		
1 Directora de la escuela de niñas	30-00		
1 Ayudante	15-00		
	<u>\$ 109-00</u>	"	1,308-00

Distrito III.—Los Angeles.

1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		
1 Directora " " " " niñas	25-00		
	<u>\$ 50-00</u>	"	600-00

Cantón cuarto.—Barba.

Distrito I.—Barba.

1 Director de la escuela de varones	\$ 30-00		
1 Ayudante	17-00		
1 Directora de la escuela de niñas	30-00		
1 Ayudante	15-00		
	<u>\$ 92-00</u>	"	1,104-00

	AL MES.	AL AÑO.		AL MES.	AL AÑO.
<i>Distrito II.—San Pedro.</i>			<i>Distrito III.—Santa Rita.</i>		
1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00	\$ 300-00
1 Directora ,, ,, ,, niñas	25-00		<i>Distrito IV.—Corralillo.</i>		
	\$ 50-00	\$ 600-00	1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00	300-00
<i>Cantón V.—Santa Bárbara.</i>			<i>Distrito V.—Pueblo Viejo.</i>		
<i>Distrito I.—Santa Bárbara</i>			1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00	
1 Director de la escuela de varones.....	\$ 30-00		1 Directora ,, ,, ,, niñas.....	25-00	
1 Directora ,, ,, ,, niñas	30-00			\$ 50-00	600-00
	\$ 60-00	720-00	<i>Distrito VI.—Matambú.</i>		
<i>Distrito II.—San Juan.</i>			1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00	
1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00		1 Directora ,, ,, ,, niñas.....	25-00	
1 Directora ,, ,, ,, niñas	25-00			\$ 50-00	600-00
	\$ 50-00	600-00	<i>Cantón cuarto.—Cañas.</i>		
<i>Distrito III.—Jesús.</i>			<i>Distrito I.—Cañas.</i>		
1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		1 Director de la escuela de varones.....	\$ 30-00	
1 Directora ,, ,, ,, niñas	25-00		1 Directora ,, ,, ,, niñas.....	30-00	
	\$ 50-00	600-00.		\$ 60-00	720-00
		17,976-00	<i>Cantón quinto.—Bagaces.</i>		
PROVINCIA DEL GUANACASTE.			<i>Distrito I.—Bagaces.</i>		
	<i>Sueldos.</i>		1 Director de la escuela de varones.....	\$ 30-00	
1 Inspector provincial.....	\$ 125-00	1,500-00	1 Directora ,, ,, ,, niñas.....	30-00	
PERSONAL DOCENTE.				\$ 60-00	720-00
<i>Cantón primero.—Liberia.</i>			COMARCAS.		
<i>Distrito I.—Liberia.</i>			<i>Sueldos.</i>		
1 Director de la escuela superior de varones..	\$ 50-00		PERSONAL DOCENTE.		
1 Ayudante.....	25-00		<i>Puntarenas.</i>		
1 Director de escuela inferior de varones	40-00		<i>Cantón primero.—Puntarenas.</i>		
1 Directora ,, ,, superior ,, niñas.....	40-00		<i>Distrito I.—Puntarenas.</i>		
1 Ayudante.....	25-00		1 Director de la escuela superior de varones...	\$ 50-00	
1 Directora de escuela inferior de niñas	40-00		1 Ayudante.....	25-00	
	\$ 220-00	2,640-00	1 Directora de la escuela de niñas.....	40-00	
<i>Distrito de Filadelfia.</i>			1 Ayudante.....	25-00	
1 Directora de la escuela de niñas.....	\$ 25-00	300-00	1 Directora de la escuela de párvulas (mixta) ..	40-00	
<i>Distrito de Cañas Dulces.</i>				\$ 180-00	2,160-00
1 Director de la escuela de varones	\$ 25-00		<i>Cantón segundo.—Esparta.</i>		
1 Directora ,, ,, ,, niñas	25-00		<i>Distrito único.</i>		
	\$ 50-00	600-00	1 Director de la escuela de varones.....	\$ 30-00	
<i>Cantón segundo.—Santa Cruz.</i>			1 Ayudante.....	17-00	
<i>Distrito I.—Santa Cruz.</i>			1 Directora de la escuela de niñas.....	30-00	
1 Director de la escuela de varones.....	\$ 30-00		1 Ayudante.....	15-00	
1 Directora ,, ,, ,, niñas.....	30-00			\$ 92-00	1,104-00
	\$ 60-00	720-00	<i>Limón.</i>		
<i>Distrito II.—Belén.</i>			<i>Distrito único.</i>		
1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00		1 Director de la escuela de varones.....	\$ 50-00	
1 Directora ,, ,, ,, niñas.....	25-00			\$ 50-00	600-00
	\$ 50-00	600-00	PRESUPUESTO		
<i>Cantón tercero.—Nicoya.</i>			de los gastos diversos de Instrucción Pública,		
<i>Distrito I.—Nicoya.</i>			50 bequistas de la Escuela Normal de San Jo-		
1 Director de la escuela de varones.....	\$ 30-00		sé a \$ 15 mensuales cada uno, según el ar-		
1 Directora ,, ,, ,, niñas.....	30-00		tículo XXXI de la ley reglamentaria de es-		
	\$ 60-00	720-00	te establecimiento.....		
<i>Distrito II.—San Rafael.</i>			Subvención al Colegio de Sión en 2 meses...		
1 Director de la escuela de varones.....	\$ 25-00			\$ 9,000-00	
1 Directora ,, ,, ,, niñas.....	25-00			80-00	
	\$ 50-00	600-00			

Saldo de los \$ 1,000 acordados en favor de la casa de enseñanza de la villa de Santo Domingo.....	300-00
Subvención á la Escuela Nueva de San José.....	720-00
Sueldo del Profesor de Práctica Forense de la Universidad.....	600-00
Para la organización de una Escuela Normal de institutrices en San José.....	6,000-00
Para conclusión de edificios que ocupa la Escuela Normal de San José y mueblaje para esta misma escuela.....	6,636-00
Para eventuales y depósito de material escolar.....	10,000-00
	\$ 33,336-00
Suma la cartera de Instrucción.....	\$ 156,240-00

(Continuará.)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 16 de agosto de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don José Francisco Arce, portero del Juzgado de 1ª instancia de Heredia.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.

ESQUIVEL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley nº 58 de 29 de julio último, y de conformidad con el artículo 746 del Código Fiscal, esta Secretaría pone á licitación pública la explotación de los placeres ó yacimientos perlíferos de la costa, golfos é islas del Pacífico, pertenecientes á la República, bajo las condiciones que se expresan en seguida, y con sujeción á las leyes sobre la materia.

I.

El Gobierno da en arrendamiento, por el término de doce años, á la persona ó compañía que formule la propuesta más ventajosa, las zonas perlíferas comprendidas en todo el litoral de la costa, golfos é islas del Pacífico, para explotar durante el arriendo los placeres ó yacimientos de concha perla existentes en aquellos lugares.

II.

El arrendatario deberá obligarse, en remuneración de este derecho, á pagar al Gobierno de la República: 1º, la cantidad de trescientos pesos cada año, durante los doce del arrendamiento; y 2º, ocho pesos por cada mil kilogramos de concha que extraiga en los primeros cuatro años, y diez pesos también por cada mil kilogramos en los ocho años restantes. El pago de la concha que se extraiga se hará en moneda corriente del país, cada vez que se presente la certificación ó conocimiento de embarco; y el de las anualidades fijas de trescientos pesos, en la misma moneda y al vencimiento de cada año.

III.

La exportación deberá efectuarse por el muelle de la Aduana de Puntarenas, y el Gobierno la eximirá del impuesto de muellaje y de cualquiera otro sobre la exportación.

IV.

El rematario tendrá el derecho y la obligación de criar, cultivar y explotar la concha perla en los placeres, esteros y demás aguas que comprende la referida zona hasta cinco kilómetros mar afuera. Esta obligación y derecho los tendrá durante el tiempo del arriendo, para que pueda desarrollar bien su industria, empleando, siempre que fuere posible, operarios del país, con preferencia á extranjeros, á fin de que se instruyan en esta industria.

V.

El arrendatario se comprometerá á hacer la exportación de la concha en grande escala, para lo cual tendrá uno ó más vaporcitos, tres buques de vela pequeños, varias lanchas y botes, todas las máquinas necesarias para bucear y los vestidos de refacción, manguera y demás enseres y útiles indispensables.

VI.

Se comprometerá asimismo, no sólo á practicar el buceo ó pesca sin destruir la cría de la concha perla, sino también á conservarla y aumentarla en cuanto fuere posible, como igualmente á no emplear torpedos ni otros medios destructores.

VII.

Se obligará á suspender la pesca de la concha perla cuando por algún accidente natural ó imprevisto, se notare ser necesario dar algún tiempo ó desahogo para el mayor crecimiento de los placeres, en cuyo caso el Gobierno se obliga á ampliar el arrendamiento por un tiempo igual al de la suspensión.

VIII.

El rematario podrá hacer uso de la milla marítima comprendida en la zona de que se trata en estas bases, conforme á las leyes sobre la materia.

IX.

El rematario se comprometerá á prestar su cooperación al Gobierno para evitar el contrabando en dicha zona, facilitando, con justa retribución, las embarcaciones

que tuviere, llegado el caso de necesitarse su auxilio.

X.

Todas las embarcaciones de la empresa estarán exentas de los impuestos de puerto.

XI.

El rematario ó compañía empresaria podrá introducir libre de derechos marítimos, muellaje y cualesquiera otras cargas, los útiles para el manejo de las embarcaciones, como igualmente todas las máquinas, vestidos y accesorios para la operación del buceo y los granos y víveres más comunes de alimentación, con tal que sean para uso exclusivo de empleados y operarios. La Secretaría de Hacienda, concederá la exención, previo examen de facturas; y dictará las disposiciones que juzgue convenientes para evitar el fraude.

XII.

El rematario no podrá en ningún tiempo traspasar, enajenar, ni hipotecar esta empresa y las propiedades anexas, sin consentimiento expreso del Poder Ejecutivo; y cualquier acto ejercido con violación de este artículo, será nulo y de ningún valor, bajo la inteligencia de que si esos convenios los hiciera con un Gobierno extranjero, perderá todo el derecho, además de considerarse desde luego caduco el contrato y de perder el rematario sus embarcaciones, útiles y demás enseres.

XIII.

Concluído el arrendamiento, el rematario devolverá al Gobierno los criaderos, con todas las mejoras que haya introducido, sin que por éstas tenga derecho á indemnización. Las embarcaciones, máquinas, enseres y demás útiles quedarán como propiedad del arrendatario.

XIV.

El Gobierno queda en libertad de disponer la manera de verificar el contraste sobre las cantidades de concha perla que se extraigan.

XV.

En garantía de la efectividad del contrato que ha de celebrarse, el arrendatario entregará al Gobierno la cantidad de cinco mil pesos en moneda corriente, al otorgarse la correspondiente escritura. De esta cantidad se irán deduciendo las anualidades fijas y los derechos que se vayan devengando según el artículo II, hasta su amortización.

XVI.

Si dentro de cuatro meses, contados desde la fecha en que se firme el contrato respectivo, no hubiere dado principio la empresa á sus trabajos y la cantidad de cinco mil pesos no se hubiere oblado, el contrato caducará, quedando

nulo y sin ningún efecto, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificados.

XVII.

El contrato caducará:

1º—Por explotarse la zona arrendada fuera de las prevenciones del mismo contrato.

2º—Por falta de cumplimiento á lo estipulado en la cláusula VI.

La caducidad será declarada administrativamente por el Poder Ejecutivo.

XVIII.

En cualquiera de los casos de caducidad, el arrendatario perderá lo que aun no se haya amortizado de la cantidad á que se refiere la cláusula XV.

XIX.

Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación ó cumplimiento de este contrato, que ha de verificarse con arreglo á estas bases, se decidirá exclusivamente por los tribunales de esta República y conforme á las leyes de la misma.

Los pliegos que contengan las propuestas para este contrato se presentarán sellados y lacrados á la Secretaría de Hacienda hasta las doce del día diez y seis del próximo setiembre, hora en que quedará cerrada la licitación.

Palacio Nacional.

San José, 16 de agosto de 1886.

Cartera de Instrucción Pública

Nº 60.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Juzgado de Hacienda Nacional.—República de Costa Rica.

San José, julio 20 de 1886.

Dada la ley de Educación Común, comprendí que, según la fracción 10ª del artículo 94 y el artículo 108, quedaba destinada la mitad del producto de tierras baldías para sufragar los gastos de enseñanza durante tres años.

Dado el decreto nº 13 de 26 de marzo del presente año, y por cuanto en su artículo 1º se estableció que en los denuncios de terrenos baldíos se expresaran el nombre y número del distrito escolar en donde se hallen situados los terrenos, comprendí que dicha asignación recaía solamente sobre el producto de los baldíos que se denunciaron desde que comenzaron á regir las nuevas disposiciones.

Como renta, en su acepción estricta, no es el capital sino sus intereses y rendimientos, y como la ley da á plazos, pagando intereses, los terrenos baldíos, hay personas que sostienen,—con vista de lo que dice la dicha fracción 10ª, á cuya disposición está subordinado el artículo 108 también citado,—que la asignación hecha para la educación consiste en el cincuenta por ciento de los intereses que el Gobierno cobre sobre el producto de la venta de tierras, y no sobre la mitad del valor de los terrenos, como se juzga por otros.

Hay también opinión contraria á la por mí formada, en cuanto al otro

punto á que he aludido. Se piensa que sobre todas las ventas que se hagan ó se hayan hecho de terrenos baldíos, ya desde que comenzó á regir la ley de educación, comprendiendo los denuncios anteriores á su vigencia, debe exigirse y ha debido exigirse la oblación del cincuenta por ciento.

Como ambos puntos se presentan con el carácter de dudosos, de acuerdo con lo prevenido al final del artículo 1º del decreto nº 13 citado, me permito someter á la resolución de U. las siguientes cuestiones:

1ª La asignación á que me contraigo, ¿consiste en la mitad del valor de los terrenos; ó en la de los intereses que devenguen los capitales cuando los rematarios hacen uso del derecho para comprar á plazo?

2ª ¿La deducción ha de hacerse de todas las ventas de tierras baldías, sea cual fuere la fecha de su denuncia; ó sólo tiene efecto sobre los terrenos denunciados ó que se denuncien desde que comenzó á estar vigente la ley de Educación Común en tres años?

Suplico á U., señor Ministro, se digne resolver las dudas propuestas, y admitir que me suscriba su atento y seguro servidor,

EZEQUIEL HERRERA.

Nº 61.

Palacio Nacional.

San José, julio 27 de 1886.

Señor Juez de Hacienda Nacional.

Refiriéndome á su atenta comunicación nº 60, fecha 20 del que cursa, debo manifestar á usted lo siguiente.

Como la fracción 10ª del artículo 94 de la ley de Educación Común, se refiere á una *renta nacional*, debe entenderse que lo que al fondo de educación corresponde es la mitad del producto principal de las tierras baldías vendidas durante tres años contados desde la fecha en que comenzó á regir la citada ley, y de ninguna manera la mitad de los intereses producidos por aquellos terrenos vendidos á plazo.

En cuanto al segundo punto que comprende su consulta, es indudable que la deducción del fondo de enseñanza debe hacerse del producto de los denuncios posteriores á la ley de Educación Común, puesto que no podría obligarse á pagar la mitad del valor de los terrenos adquiridos con arreglo á disposiciones anteriores, sin violar una de las garantías constitucionales.

Dios guarde á usted.

FERNÁNDEZ.

Cartera de Fomento.

Circular nº 1.

Palacio Nacional.

San José, 16 de agosto de 1886.

Señores Director General de Obras Públicas, Superintendente de la División Central del ferrocarril y Superintendente de la División del Pacífico.

Sírvanse enviar un informe á esta Secretaría de Estado sobre los puntos siguientes:

1º—Qué obras nacionales en ejecución tiene usted actualmente á su cargo.

2º—Cuánto gasta semanalmente en cada una de ellas.

3º—En que estado están; y

4º—Qué suma de pesos se necesita para concluir cada una de las obras.

Encarezco á usted el pronto despacho de este asunto.

Dios guarde á usted.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 14.—Ayer á las 10 a. m. zarpó el vapor N. A. "City of Panamá," de 1046 toneladas, con destino á Panamá, 60 tripulantes y al mando de su capitán Fred. P. White.—Pasajeros y carga general en tránsito, 4 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Agosto 14.—Ayer á la 1 p. m. zarpó el vapor N. A. "Crescent City," de 1461 toneladas, con destino á Chamberico y escalas, 45 tripulantes y al mando de su capitán Jas. L. Lockwood.—Pasajeros, señores: Manuel Colindres, Espíritu Alvarado, Tomás Pastor, Carlos Langenberg, Agustín Abarca, Pedro Querén y dos hermanos, Elena é Inés Zepeda é hija, D. Ibarra.—Carga: 25 cajas de jabón pesando kilogramos 1.176'680, 1 caja soles conteniendo \$450, correspondencia 4 sacos y 2 paquetes.

Despachados por la Compañía de Agencias.

Agosto 14.—Ayer á las 4 p. m. fondeó la corbeta de guerra inglesa "Cormorant," de 1140 toneladas, procedente de Panamá, con 3 días de mar, 145 tripulantes, 6 cañones, al mando de su comandante Hasper E. F. Nicolls y en buen estado sanitario.

Anoche á las 7 zarpó la misma corbeta con destino á La Libertad.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día miércoles diez y ocho de este mes, se venderá en esta oficina y al mejor postor, un terreno ladero, de montes, caña dulce y pastos, situado en el barrio de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela.—Linderos: Norte, terreno de Antonio González; Sur, ídem de Pío Rodríguez; Este, yurro en medio, ídem de don José Antonio Chamorro; y Oeste, calle en medio, ídem de Juan Zamora, mide próximamente 419 áreas, 33 centiáreas; libre de gravámenes; vale cien pesos; pertenece á la mortuoria de Gregorio Cubero Campos; está inscrito; y se vende por no admitir cómoda división—Comparezca á hacer propuesta quien quisiere comprarlo.

Juzgado 2º constitucional.—Grecia, 6 de agosto de 1886.

JUAN VEGA L.

Miguel Arias G.—Fausto Comitrillo.
3 v. 3.

A las doce del día veinte de este mes, se rematará en quien dé más, una casa y solar situados en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón. Linderos:—Norte, solar de Francisco Mena; Sur, calle en medio, casa y solar de Gabriel Sánchez; Este, casa y solar de Jacoba Sánchez; y Oeste, casa y solar de Manuel Mena; miden, el solar, cinco áreas, ochenta y una centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; y la casa cuarenta y un metros cuadrados, noventa y tres decímetros cuadrados y treinta y siete centímetros cuadrados. Vale ciento veintiséis pesos. Pertenece á la mortuoria de Francisco Mena, y se vende

previas las formalidades de ley, por no admitir cómoda división. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía primera de Cartago.—Agosto 5 de 1886.

LUIS GÓMEZ.

Lisimaco Camaño.—Antonio Castillo.
2 v.—2.

RAMÓN CARRANZA, Juez segundo civil y de comercio en primera instancia de esta provincia,

Cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios de la señora Magdalena Marín y Valverde, que fué vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, para que en el perentorio término de quince días se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos en la mortuoria respectiva á que he dado principio.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia. San José, agosto 14 de 1886.

RAMÓN CARRANZA.

Francisco Estrada.—Anselmo Volio.

Con esta fecha he dado principio á la mortuoria de los cónyuges señores Ramón Jiménez Alvarado y María Carvajal Monje, que fueron mayores de edad y vecinos del distrito de San Francisco de este cantón. Los que se consideren con derecho á dichos bienes lo legalizarán dentro del término de nueve días ante esta autoridad.

Juzgado 3º constitucional.—Heredia, agosto 10 de 1886.

JOSÉ Mª MORALES S.

J. Lzo. Madrigal.—Joaquín Sáenz E.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

- San José.—La "Francesa".
- Alajuela.—La de la "Camelia".
- Cartago.—La de "Los Angeles".
- Heredia.—La del Doctor don Policarpo Trejos.
- San Ramón.—La de don Pedro de Urrutia.
- Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."
- Liberia.—La del Licdo. don Toribio Rojas,
- Naranjo.—La de don Antolín J. Chinchilla.
- Atenas.—La de don Guillermo Esquivel.
- Grecia.—La de "Grecia."
- Puntarenas.—La de "Puntarenas."

ANUNCIOS.

DIVISION CENTRAL DEL FERROCARRIL.

Fiestas cívicas en Cartago en los días 15, 16 y 17 de agosto de 1886.

TREN EXTRAORDINARIO.

Sale de San José á las 11 a. m.
" " Cartago á las 4. 45 p. m.

Precios los de costumbre.

NOTA.—No se admiten en este tren tickets de millas en los días indicados.

EL SUPERINTENDENTE.

San José 9 de agosto de 1886.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Nómina de los números que resultaron premiados en el sorteo décimo tercero extraordinario, verificado el día 15 de agosto de 1886, estando presentes el señor Alcalde 1º don Inocente Moreno, el señor

Inspector de la Lotería, don Carlos Echeverría y los miembros de la Junta de Caridad que suscriben.

Número.	Valor.
2,601	premiado con . . . \$ 10
1,248	" " " " " " 10
570	" " " " " " 10
63	" " " " " " 10
2,968	" " " " " " 10
2,275	" " " " " " 20
387	" " " " " " 10
110	" " " " " " 10
2,520	" " " " " " 10
6	" " " " " " 200
1,018	" " " " " " 20
470	" " " " " " 10
328	" " " " " " 20
3,591	" " " " " " 10
137	" " " " " " 20
104	" " " " " " 10
780	" " " " " " 200
4,181	" " " " " " 50
2,507	" " " " " " 10
1,180	" " " " " " 50
1,892	" " " " " " 10
1,548	" " " " " " 20
2,932	" " " " " " 50
1,925	" " " " " " 10
74	" " " " " " 10
311	" " " " " " 10
1,643	" " " " " " 20
755	" " " " " " 20
1,453	" " " " " " 10
990	" " " " " " 10
3,202	" " " " " " 20
4,048	" " " " " " 10
3,204	" " " " " " 10
2,992	" " " " " " 100
4,244	" " " " " " 10
833	" " " " " " 10
3,527	" " " " " " 100
859	" " " " " " 10
936	" " " " " " 50
2,683	" " " " " " 200
3,439	" " " " " " 10
4,008	" " " " " " 20
2,946	" " " " " " 100
254	" " " " " " 10
519	" " " " " " 10
3,604	" " " " " " 50
52	" " " " " " 10
3,096	" " " " " " 10
3,584	" " " " " " 10
143	" " " " " " 10
2,145	" " " " " " 10
3,465	" " " " " " 100
3,077	" " " " " " 10
2,120	" " " " " " 10
1,517	" " " " " " 1.000
17	" " " " " " 10
3,492	" " " " " " 20
2,900	" " " " " " 50
2,767	" " " " " " 10
1,073	" " " " " " 100
3,709	" " " " " " 10
85	" " " " " " 10
1,655	" " " " " " 10
92	" " " " " " 10
451	" " " " " " 10

San José, agosto 15 de 1886.

GERARDO CASTRO,
Presidente.

TOBIAS ZÚÑIGA,
Vocal.

Inocente Morcno, J. Adán M. de Oca,
Alcalde. Contador,

Carlos Echeverría.—Greg. Quesada G
Inspector. Tesorero

C. MORA A.,
Secretario.